

Ente fiscalizado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.

Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-01-FC-DIF-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., relativo a la auditoría Financiera y de cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establece el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracción I; 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Ejecución de los proyectos de inversión.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Verificación de la revisión de la implementación del Marco Integrado de Control Interno.
- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. Objetivo

General: Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

Específico: Comprobar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos, se ajustaron a la legalidad, en apego a los conceptos y partidas autorizadas; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

III. Alcance

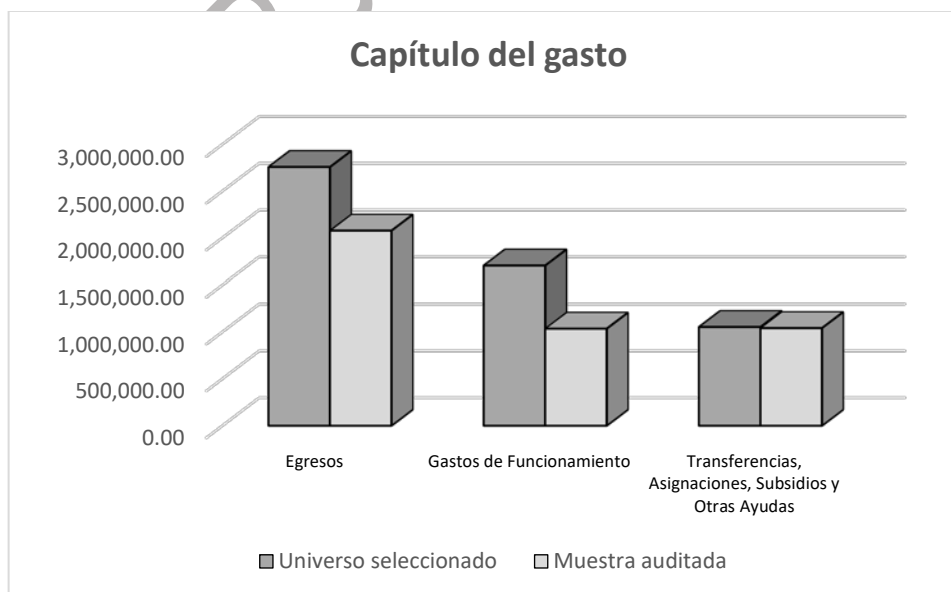
El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$2,556,237.10 y de los egresos por un importe de \$2,077,492.99; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos respecto al universo seleccionado representa 99.6%, lo cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	2,566,683.26	2,556,237.10	99.6%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al universo seleccionado representa 75.3%, lo cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	2,758,225.87	2,077,492.99	75.3%
Gastos de Funcionamiento	1,704,353.96	1,035,619.36	60.8%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,053,871.91	1,041,873.63	98.9%



IV. Procedimientos y resultados

Normatividad y control interno

1. Como resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 11.8%.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue inadecuado, ya que no contó con estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DIF-ADMON-190922 del 19 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se encuentran trabajando en ello.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-05-001 Recomendación

Para que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

2. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., se detectó que el Órgano de Gobierno sesionó de acuerdo a la periodicidad que establece la normativa, al acreditar con las actas respectivas, que sesionaron de manera ordinaria una vez por trimestre durante el ejercicio 2021.

3. Como resultado de la evaluación a la normatividad aplicable al Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., se detectó que las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno carecieron de las firmas de la Coordinadora, Vocales y Asesor.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron recabar las firmas de los miembros del Órgano de Gobierno, en las sesiones celebradas.

4. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., se detectó que este, contó con un Reglamento Interno, con manuales de organización y procedimientos debidamente publicados, con los cuales reguló sus actividades, funciones y los servicios públicos de su competencia.

5. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., se detectó que el Reglamento Interno en su capítulo XXI relativo a las atribuciones del Comisario no está debidamente alineado a las disposiciones legales relativas a la figura del Contralor Interno.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron actualizar el Reglamento Interno.

6. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., se detectó que este, elaboró y publicó el Manual para la Elaboración de los Tabuladores Desglosados de las Remuneraciones que Perciben los Servidores Públicos.

7. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., se detectó que la Presidenta o titular, presentó el informe del avance de los programas institucionales.

8. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., se detectó que la Presidenta o titular, acreditó que elaboró los Programas de Asistencia Social que operaron durante el ejercicio 2021.

9. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., se detectó que el Órgano de Control Interno, omitió presentar los informes de su trabajo de evaluación y vigilancia por el periodo de enero a septiembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar los informes de evaluación y vigilancia por el periodo de enero a septiembre de 2021.

10. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., se detectó que el Contralor Interno, omitió presentar su programa de trabajo, así como, las guías y procedimientos que utilizó para el desarrollo de su labor de vigilancia y para elaborar los informes respectivos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar su programa de trabajo, así como, las guías y procedimientos del Órgano Interno de Control.

11. Se verificó que el Presupuesto de Egresos fue aprobado mediante sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, el 11 de diciembre de 2020, el cual no fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, aún y cuando se solicitó mediante oficio número SMDIF-AHUA/002/2021 y recibido por la Secretaría General de Gobierno, el 11 de enero de 2021, comprobando además que en los momentos presupuestales la suma de las previsiones aprobadas del gasto coincidieron con la estimación de los ingresos, incluyendo las modificaciones realizadas.

12. Con el análisis de las cifras que revelaron los estados financieros y presupuestarios del Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., se detectó la existencia de un balance presupuestario negativo de \$191,542.61, derivado de la diferencia entre los ingresos por \$2,566,683.26 y los gastos por \$2,758,225.87, ambos en el momento contable devengado; verificando que el Sistema Municipal DIF omitió dar cuenta de ello al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron informar al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la existencia del balance presupuestario negativo y las acciones previstas para subsanarlo.

Origen de los recursos

13. El Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., obtuvo recursos por \$36,683.26, verificando que se apegó a las cuotas de recuperación que aprobó la Junta de Gobierno mediante la sesión extraordinaria del 29 de enero de 2021, para la recaudación de los donativos derivados por los servicios de asistencia social, comprobando además que emitió los comprobantes respectivos.

14. Se verificó que el Sistema Municipal DIF recibió recursos por \$2,530,000.00, transferidos por parte del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., para cubrir los costos de administración y operación, constatando que emitió los comprobantes respectivos.

Servicios personales

15. Se verificó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, el 11 de diciembre de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Personales.

16. El Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., presentó las variables que utilizaron para la proyección de la asignación de recursos para el capítulo 1000 Servicios Personales en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, al cual le asignaron \$1,419,789.88, importe que presentó un decremento de \$16,676.12, que representó el 1.2%, respecto del monto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, por lo cual se ajustó al límite establecido del porcentaje de crecimiento real y el 3.0% previsto por la normativa para el ejercicio presupuestado.

17. El Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., asignó recursos para Servicios Personales en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, por \$1,419,789.88, comprobando que devengó y pagó \$1,464,369.06, los cuales no rebasaron el límite máximo permitido de \$1,540,221.94, determinado de acuerdo al cálculo establecido en la normativa, generando una diferencia de \$44,579.18, por encima del monto aprobado.

18. Se verificó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., proporcionó la documentación que integró la muestra de auditoría, consistente en pólizas y documentación comprobatoria en original, misma que cumplió con los requisitos fiscales, así como la documentación que justificó los gastos.

19. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, las percepciones nominales efectivamente pagadas por concepto de sueldo, no se ajustaron a lo previsto en el Tabulador de la Administración Pública del SMDIF, aprobado mediante sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, el 11 de diciembre de 2020, al haber realizado pagos en exceso por un monto de \$9,214.08.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DIF-ADMON-190922 del 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas del acta de la cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del 14 de enero de 2022, donde se aprueba por unanimidad el Tabulador de Sueldos y Salarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado por un monto de \$9,214.08, debido a que en el acta que proporcionó no se encuentra anexo el Tabulador y no se precisa el año al que corresponde.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio al Patrimonio del Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$9,214.08 (Nueve mil doscientos catorce pesos 08/100 M.N.), más los rendimientos que generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de remuneraciones que exceden a las autorizadas en el Tabulador de la Administración Pública del Sistema Municipal DIF; en su caso deberán ser acreditados ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

20. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, las percepciones nominales efectivamente pagadas al personal que ocupó los puestos de Coordinador General, Auxiliar General y Auxiliar Alimentarios, dichos puestos no se estuvieron previstos en el Tabulador de la Administración Pública del SMDIF, aprobado mediante sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, el 11 de diciembre de 2020, el cual no fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, aún y cuando se solicitó mediante oficio número SMDIF-AHUA/002/2021 y recibido por la Secretaría General de Gobierno, el 11 de enero de 2021, observando pagos por un monto de \$105,995.28.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DIF-ADMON-190922 del 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas del acta de la cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del 14 de enero de 2022, donde se aprueba por unanimidad el Tabulador de Sueldos y Salarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado por un monto de \$105,995.28, debido a que en el acta que proporcionó no se encuentra anexo el Tabulador y no se precisa el año al que corresponde.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio al Patrimonio del Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$105,995.28 (Ciento cinco novecientos noventa y cinco pesos 28/100 M.N.), más los rendimientos que generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de puestos que no están previstos en el Tabulador de la Administración Pública del Sistema Municipal DIF, en su caso deberán ser acreditados ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

21. Se detectó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., no contrató personal eventual durante el ejercicio 2021.

22. Con el análisis de 9 expedientes que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los servidores públicos, donde dejó constancia de los antecedentes de su contratación, del perfil profesional, cambios de puesto y área de adscripción, así como de incidencias laborales (vacaciones, permisos, incapacidades, etc.) y antecedentes familiares.

23. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable al Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., se detectó que el servidor público que ocupó el cargo de Contralor Interno, por el periodo correspondiente de octubre a diciembre de 2021, omitió presentar evidencia del título y cedula profesional, con que pudiera acreditar el perfil requerido para ocupar el puesto, observando que le realizaron pagos por concepto de sueldos y otras percepciones nominales por un monto de \$38,843.45.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio al Patrimonio del Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$38,843.45 (Treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 45/100 M.N.), más los rendimientos que generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios; por el sueldo y otras prestaciones laborales pagadas al Contralor Interno, sin que éste hubiera acreditado el perfil que señala la Ley para ocupar el puesto; en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental del reintegro correspondiente.

24. Con la inspección física de los servidores públicos del Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., se detectó que estuvieron adscritos a los puestos y lugares encomendados, y que realizaron las actividades para las que fueron contratados.

25. Con el análisis de la plantilla de personal que prestó sus servicios en el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., de los expedientes que formaron parte de la muestra de auditoría, así como de las nóminas efectivamente pagadas durante el ejercicio 2021, se determinó que el ente auditado, contó con 9 servidores públicos que presentaron una antigüedad laboral 1 a 8 años, comprobando que no dispone de un fondo de reserva para pensiones, ni el estudio actuarial correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DIF-ADMON-190922 del 19 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se encuentran trabajando en ello.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron crear la reserva para el fondo de pensiones y gestionar el estudio actuarial correspondiente.

26. Con el análisis de 9 expedientes del personal que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., no tuvo servidores públicos que hayan desempeñado otro cargo o puesto en el sector público o privado, comprobando además, que no existió parentesco alguno entre los empleados contratados durante el periodo revisado con el titular, directores y/o jefes de departamento.

27. Con la revisión de las partidas que integraron la muestra de auditoría, se detectó el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., cubrió los haberes laborales a que tuvieron derecho, los servidores públicos que fueron dados de baja durante el ejercicio 2021, comprobando además que después de la fecha de la baja, no les realizaron pagos derivados de una relación laboral.

Materiales y suministros

28. Se verificó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, el 11 de diciembre de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Materiales y Suministros.

29. El Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., omitió proporcionar documentación comprobatoria por concepto de combustible y productos de limpieza, por un monto de \$57,420.46.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DIF-ADMON-190922 del 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas de las pólizas C00109, C00110, C00113, C00124, C00127, C00128 y C00132, así como facturas con requisitos fiscales por concepto de combustible y artículos de limpieza por la cantidad de \$27,420.46, así como bitácoras, vales de gasolina, comprobantes de transferencia y solicitud de pago.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa por un monto de \$27,420.46, sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia que compruebe gastos por \$30,000.00 por concepto de combustible, por lo que no solventó.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio al Patrimonio del Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios por el pago de combustible y material de limpieza, no comprobados; en su caso deberán ser acreditadas ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su comprobación correspondiente.

30. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativas a la adquisición de materiales y suministros, se adjudicaron de acuerdo con el marco jurídico aplicable, que estuvieron amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que los bienes adquiridos fueron entregados en los plazos pactados.

31. Se detectó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., no ejerció recursos derivados de convenios en el capítulo de Materiales y Suministros, durante el ejercicio 2021.

Servicios generales

32. Se verificó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, el 11 de diciembre de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Servicios Generales.

33. El Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., omitió proporcionar documentación comprobatoria y justificativa por concepto de gastos de orden social y cultural, por un monto de \$3,680.00, según póliza C00137 del 22 de diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DIF-ADMON-190922 del 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas del comprobante de pago, factura y memoria fotográfica de la compra de 22 termos para el personal del Sistema Municipal DIF.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que presentó la documentación requerida.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

34. Se verificó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., omitió presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones del ejercicio 2021, correspondientes al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DIF-ADMON-190922 del 19 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se encuentran trabajando en ello.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de las declaraciones del ejercicio 2021.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, instruya a quien corresponda, con el propósito que audite al Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que omitió presentar las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes al ejercicio 2021.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondientes al ejercicio 2021.

35. Se detectó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., no ejerció recursos para la contratación de Servicios Profesionales, durante el ejercicio 2021.

36. Se detectó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., no ejerció recursos derivados de convenios en el capítulo de Servicios Generales, durante el ejercicio 2021.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

37. Se verificó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, el 11 de diciembre de 2020, las partidas que integraron la muestra de auditoría, las cuales se ajustaron a los conceptos y montos previstos para el capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

38. El Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., omitió proporcionar documentación comprobatoria por concepto de pago de combustible y medicamentos, por un monto de \$79,323.04.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DIF-ADMON-190922 del 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas de la póliza de egresos E00050 y factura 6D059C656C6F por la cantidad de \$7,253.04, por concepto de medicamentos, así como comprobante de transferencia, solicitud de pago y relación de beneficiarios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa por un monto de \$7,253.04, sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia que compruebe gastos por \$72,070.00 por concepto de combustible, por lo que no solventó.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-01-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio al Patrimonio del Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., por un monto de \$72,070.00 (Setenta y dos mil setenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de combustible y medicamentos, no comprobados; en su caso deberán ser acreditadas ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su comprobación o del reintegro correspondiente.

Adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados

39. Se verificó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., consideró en su Presupuesto de Egresos, aprobado mediante sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, el 11 de diciembre de 2020, las partidas, conceptos y montos previstos para el capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles (Adquisiciones), sin embargo, no ejerció recursos en este capítulo durante el ejercicio 2021.

40. Se detectó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., no ejerció recursos en el rubro de Bienes Muebles e Inmuebles (Adquisiciones), durante el ejercicio 2021.

41. Se detectó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., no ejerció recursos derivados de convenios en el rubro de Bienes Muebles e Inmuebles (Adquisiciones), durante el ejercicio 202.

Registro contable y situación financiera

42. Se verificó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., omitió presentar el Cuestionario de Contabilidad Gubernamental que le fue requerido mediante el oficio número ASE-DT-0658/2022 del 18 de marzo del 2022, mismo que se le notificó el 29 de marzo del mismo año; en razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado no tuvo elementos para emitir una opinión respecto del grado de cumplimiento en la implementación de la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DIF-ADMÓN-190922 del 19 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se encuentran trabajando en ello.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no implementó la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-02-001 Solicitud de Aclaración

Para que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa, relativa al cuestionario de Contabilidad Gubernamental, que omitió proporcionar a la Auditoría Superior del Estado.

43. Se observó que los estados financieros no revelaron de manera adecuada, los recursos que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., destinó a la asistencia social, ni lo precisó en Notas a los Estados Financieros, observando que el cumplimiento del objeto primordial del Sistema Municipal DIF no se percibió.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DIF-ADMÓN-190922 del 19 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se encuentran trabajando en ello.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-05-002 Recomendación

Para que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las irregularidades contables determinadas, relativas al reconocimiento de los gastos de asistencia social en notas a los estados financieros, con la finalidad de promover el cumplimiento de la normatividad aplicable y de que los estados financieros revelen adecuadamente la información.

44. Se detectó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., recaudó, administró y ejerció los recursos derivados de ingresos propios y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria que abrió a nombre del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., a partir del 1 de octubre del 2021 autorizado por el Presidente Municipal, aún y cuando el Sistema Municipal DIF tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DIF-ADMON-190922 del 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copia certificada del oficio sin número del 1 de septiembre de 2022, emitido por la Institución Bancaria, donde aclara que en la apertura de la cuenta de cheques a nombre del municipio de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., se trató de un error de captura y se tomó un RFC distinto, la cual quedó regularizada a nombre del Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que la documentación que presentó resultó suficiente para atender el resultado.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

45. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por cobrar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, fueron correctos, ya que estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que los acreditó.

46. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, existen saldos en cuentas por cobrar que revelaron la disposición de recursos para gastos a comprobar y anticipo a proveedores por un monto de \$16,929.35, los cuales no fueron comprobados o recuperados al 31 de diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DIF-ADMON-190922 del 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y

aclarar el resultado, consistente en copia certificada de la póliza E0002 del 31 de enero de 2022, así como recibos de nómina, donde se puede verificar el proceso de recuperación de los saldos por cobrar.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para recuperar el saldo en cuentas por cobrar, vía retenciones de nómina.

Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

47. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, fueron correctos, ya que contaron con la documentación que acreditó la propiedad de los mismos, comprobando además que el inventario fue valuado y conciliado con los registros contables.

48. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, relativa a los saldos en bienes muebles, inmuebles e intangibles, que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, fueron debidamente incorporados al inventario del Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., asignándoles una clave para su identificación, comprobando además con el personal que los tuvo bajo su custodia la existencia física de los mismos, que operaron adecuadamente y que contaron con el resguardo respectivo debidamente firmado.

49. Con el análisis de los saldos que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, se detectó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., omitió reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DIF-ADMON-190922 del 19 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se encuentran trabajando en ello.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas para atender el resultado.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los

servidores públicos que en su gestión, omitieron reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

50. Se verificó que, en las partidas que integraron la muestra de auditoría, los saldos en cuentas por pagar que reveló el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, fueron correctos, ya que estuvieron debidamente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa que acreditó el adeudo y devengo de los bienes o servicios.

51. Con el análisis de 3 expedientes que integraron la muestra de auditoría, se verificó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., integró expedientes por cada uno de los proveedores de bienes o servicios.

52. Con el análisis de las operaciones de egresos que integraron la muestra de auditoría, se verificó selectivamente en el portal del Sistema de Administración Tributaria (SAT), la autenticidad de los comprobantes fiscales que las respaldan, no determinando irregularidades al respecto.

53. Se verificó que el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., omitió acreditar documentalmente que presentó ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y honorarios profesionales correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio 2021, comprobando además que el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, reveló un saldo pendiente de pagar por un monto de \$133,193.90.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio DIF-ADMÓN-190922 del 19 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, consistente en copias certificadas de los pagos las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios los meses de septiembre a diciembre de 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado, debido a que proporcionó las declaraciones del ejercicio 2021, sin embargo, no aclaró el saldo de ejercicios anteriores, por lo que no se solventó.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda, con el propósito que audite al Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no presentó las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios profesionales, correspondientes a ejercicios anteriores.

AEFMOD-01-FC-DIF-2021-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron presentar las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y honorarios profesionales, correspondientes a ejercicios anteriores.

54. Durante el periodo de revisión, de acuerdo con las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., no contrató obligaciones a corto plazo y no existieron saldos por este concepto correspondiente a ejercicios anteriores.

55. Durante el periodo de revisión, de acuerdo con las cifras que revelaron los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, el Sistema Municipal DIF de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., no contrató deuda pública y no existieron saldos por este concepto correspondiente a ejercicios anteriores.

V. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 20 resultados con observación de los cuales, 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 17 restantes generaron las acciones siguientes: 5 Pliegos de Observaciones, 9 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Recomendaciones, 1 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 256,122.81

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$2,077,492.99 que representó el 75.3% de los \$2,758,225.87 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., durante el período fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados no solventados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Félix Azuara González	Supervisor
C.P. Francisco Javier Padrón Torres	Auditor

IX. Marco legal

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Código Fiscal de la Federación.

Normatividad Estatal y Municipal:

- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco, S.L.P.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3° y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

VERSIÓN DIGITAL